



ACNUR
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Posición del ACNUR con respecto a las solicitudes de la condición de refugiado según la Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiado con base en temores de persecución por motivos de pertenencia de una persona a una familia o a un clan vinculado en una disputa mortal

1. La Convención de 1951 define a un refugiado como a una persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad o pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país. El presente documento analiza la situación de las personas que solicitan la condición de refugiado con base en su temor de persecución como resultado de su pertenencia a una familia o clan que esté vinculado en una disputa mortal.

Fundados temores de persecución

2. Lo que equivale a los fundados temores de persecución dependerá de las circunstancias particulares de cada caso individual. La persecución puede abarcar violaciones graves de los derechos humanos, incluyendo amenazas a la vida o a la libertad de la persona, así como otros tipos de daños graves, teniendo presente las circunstancias particulares del caso, incluyendo las opiniones políticas, sentimientos y la condición mental del solicitante de asilo.¹

3. Cuando la solicitud implica una disputa mortal, es importante valorar si el temor a recibir un tratamiento determinado equivale a persecución con el fin de aclarar las particularidades de cada caso ya que éstas pueden variar dependiendo, entre otras cosas, del país de origen. En general, sin embargo, una disputa mortal involucra a los miembros de una familia quienes dan muerte a los miembros de otras familias por medio de represalias vengativas que se ejecutan de acuerdo con un código antiguo de honor y comportamiento determinados. La práctica se remonta a la época medieval y está vigente en la actualidad en varios lugares incluyendo Albania, Kosovo (Serbia y Montenegro) y el Cáucaso Norte. Por tradición, sólo los hombres adultos se convierten en el blanco de una disputa mortal, la cual puede persistir durante décadas y puede tener como propósito la extinción de todos los hombres de una familia en particular. Recientemente se han reportado casos de mujeres y niños que han sido blancos de las disputas mortales. Ellos

Traducción realizada por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas

¹ Para consultar información general, véase ACNUR, *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado*, 1979, reeditado en 1992, (en adelante “Manual del ACNUR”), párrafos 51-53.

también pueden resultar heridos o muertos en los ataques que se perpetran contra los hombres de la familia. En algunos casos a los niños se les mantiene en el hogar por períodos extensos sin permitirles asistir a la escuela por el temor de la familia a que sean muertos, atacados o secuestrados. De esta manera, aun cuando los hombres adultos constituyen el blanco principal de una disputa mortal, otros miembros de la familia también pueden correr el riesgo de morir o de ser víctimas de violaciones menores de los derechos humanos.

4. Una violación al derecho de la vida, la cual incluye el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente² o el derecho a no ser sometido a la tortura, constituirá siempre persecución. No obstante, puede ser necesario valorar si existen otros tipos de daños que puedan ser considerados como persecución y a los cuales el solicitante de asilo alega por considerar que corre el riesgo de ser sometido a ellos, ya sea por medio de un acto aislado o de actos sucesivos. Tal y como lo señala el *Manual* del ACNUR: “El que otras amenazas o acciones lesivas equivalgan a persecución dependerá de las circunstancias de cada caso...”, lo cual requiere no sólo de una evaluación de los hechos objetivos del caso sino también de los hechos subjetivos incluyendo “... las opiniones y de los sentimientos de la persona de que se trate”. (párrafo 52).

5. Dentro del contexto particular de una disputa mortal, es importante examinar la naturaleza de esta disputa y las experiencias que han tenido otros miembros de la familia o del clan involucrados en ella, incluyendo los casos en que algunos miembros de la familia hayan sido muertos o heridos por la familia o por el clan opuesto. También es necesario tener presente el contexto cultural de la disputa mortal dentro del cual las amenazas no cesan.³

6. Entre los factores más relevantes para determinar la naturaleza del riesgo que correría el solicitante en caso de ser devuelto se encuentran los siguientes:

- (a) si la contienda se puede clasificar como una disputa mortal;
- (b) si se puede considerar como tal en caso de que la sociedad involucrada así lo considere en vista de que sus orígenes y su desarrollo (en caso de existir) sean conformes con los principios clásicos de las disputas mortales, a diferencia, por ejemplo, de los casos de venganza que se cometan por otros motivos en forma de actos delictivos comunes;
- (c) la historia de la disputa, incluyendo la notoriedad de las muertes originales y la cantidad de muertos;
- (d) la actitud en el pasado y la posible actitud futura de la policía y de otras autoridades con respecto a la disputa;

² Véase el Artículo 6(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

³ En el caso particular en que una posible víctima de una disputa mortal también cometa un delito dentro del contexto de la disputa pero que ha cumplido una sentencia en su país de origen, esto no se puede considerar como una expiación del delito desde la óptica de la tradición de la disputa mortal.

- (e) el grado de compromiso demostrado por la familia opuesta de continuar la disputa;
- (f) el tiempo que ha transcurrido desde la última muerte;
- (g) la habilidad de la familia opuesta de ubicar a la supuesta víctima potencial en cualquier parte del país de origen;
- (h) la posición de la persona dentro de la familia como posible blanco de la disputa mortal; y
- (i) las perspectivas que existen para eliminar la disputa, ya sea por medio del recurso de pago de dinero, por medio de una organización de reconciliación o de alguna otra manera.⁴

7. Todos estos factores pueden tener relación en la determinación del caso. En particular, dichos factores deben contribuir a distinguir la solicitud de aquellas que implican un temor fundado de persecución por parte de delincuentes comunes o por la mafia. En general, los Estados no establecen que este último tenga vínculos con uno de los motivos de la Convención aunque es probable que el Estado otorgue alguna forma complementaria de protección.

8. Al igual que en otros casos, el tema de la exclusión puede tener relevancia, sobre todo si existen motivos fundados para considerar que un solicitante ha cometido un grave delito común en relación con la disputa mortal, ya sea directo o como un accesorio.⁵

Agentes de persecución

9. Una de las interrogantes más importantes que surgen en torno a los casos involucrados con las disputas mortales es determinar quién es el agente de la persecución. Si bien la persecución suele ser perpetrada por las autoridades de un país, también se puede considerar persecución, para efectos de la definición de refugiado, aquellos actos discriminatorios graves u otros delitos cometidos por la población local o por otros individuos cuando estos actos son deliberadamente tolerados por las autoridades o si éstas se niegan a proporcionar una protección eficaz o son incapaces de hacerlo.⁶ Existe, por lo tanto, espacio para reconocer a los agentes de persecución tanto estatales como no estatales dentro del ámbito de la definición de refugiado.

⁴ Estos criterios se fundamentan en los criterios identificados en el caso de *TB v. El Secretario de Estado del Departamento de Vivienda*, Tribunal de Apelaciones sobre asuntos migratorios del Reino Unido, [2004] UKIAT 00158, 21 de junio del 2004, párrafo 36, disponible en el sitio: <http://www.bailii.org/uk/cases/UKIAT/2004/00158.html>.

⁵ Para consultar información general, véase ACNUR, “Directrices sobre Protección Internacional: La aplicación de las cláusulas de exclusión: El artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados”, HCR/GIP/03/05, 4 de setiembre de 2003, disponible en el sitio: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2554.pdf> y el documento que forma parte integral de éstas directrices “Documento del ACNUR sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión”, disponible en el sitio: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2552.pdf>.

⁶ Véase el Manual del ACNUR citado en la nota al pie de página *supra* número 1, párrafo 65.

10. Aun cuando un solicitante de asilo ha demostrado tener un temor fundado de persecución, éste debe demostrar también que dicha persecución es perpetrada ya sea por el Estado o por agentes que el gobierno no puede o no quiere controlar. En los casos de disputas mortales, cuando se trata de determinar la capacidad del Estado para controlar dichas prácticas, la existencia de leyes que prohíban esas disputas o la existencia de mecanismos judiciales para resolverlas no significa de por sí que las personas estén protegidas en forma adecuada. Debe existir también la voluntad y la capacidad necesaria por parte de la policía, los tribunales y otras autoridades del Estado para poder detectar, enjuiciar y castigar a los responsables de las disputas mortales, incluyendo la aplicación de la legislación penal. Aun cuando se hayan establecido, por ejemplo, comités de reconciliación, es importante que estas instancias sean capaces de resolver las disputas eficientemente en la práctica. Se debe señalar en particular que los esfuerzos de reconciliación emprendidos por organizaciones no gubernamentales generalmente no brindan la protección suficiente que se requiere en esos casos. Por lo tanto, es necesario determinar en cada caso como los esfuerzos por parte de las autoridades se relacionan a cada caso en particular.

El nexa causal (“por motivos de”)

11. Para cumplir con la definición de refugiado, el temor fundado de persecución de un individuo debe estar relacionado con (“por motivos de”) uno o más de los cinco motivos de la Convención.

12. En los casos en que exista el riesgo de persecución por parte de un agente no estatal por razones relacionadas con uno de los motivos de la Convención, se establece el nexa causal, ya sea que la ausencia de protección estatal obedezca o no a razones de la Convención. De igual forma cuando el riesgo de persecución por parte de un agente no estatal no esté relacionado con uno de los motivos de la Convención, pero la incapacidad o la falta de voluntad del Estado de dar protección se deba a un motivo de la Convención, se establece el nexa causal.⁷ Por ejemplo, podría darse el caso de que aunque el riesgo esté relacionado con la pertenencia del solicitante a su familia, las autoridades no estén dispuestas a brindarle protección por la opinión política (percibida)⁸ o sus antecedentes étnicos. O bien, pueden presentarse casos similares al de *Michelle Thomas y Otros contra*

⁷ Véase las Directrices del ACNUR sobre la pertenencia a un determinado grupo social, nota al pie de página número 11, párrafo 21; “Resumen de Conclusiones – la persecución relacionada con género”, Consultas Globales sobre la Protección Internacional, Mesa Redonda de Expertos de San Remo, 6-8 de setiembre del 2001, No. 6.

⁸ En Canadá, por ejemplo, la apelación de una familia ucraniana fue admitida por motivos de opinión política. La corte dictaminó que el esposo/ padre, quien era empresario, había enfrentado persecución por el motivo de su opinión política tras haber interpuesto una demanda formal relacionada con la corrupción generalizada en el gobierno. El motivo de la opinión política ha sido aplicada incluyendo en situaciones en las que el gobierno ha estado oficialmente de acuerdo con la opinión expresada por el demandante, pero no tuvo la capacidad o la voluntad de proteger a esa persona de la persecución Véase *Klinko v. Canadá (Ministerio de la Ciudadanía y la Inmigración)*, Corte Federal de Apelaciones de Canadá, [2000] 3 F.C. 327, 22 de febrero del 2000.

el Fiscal General concerniente a una familia de África del Sur cuyo suegro era un capataz de construcción racista que abusaba física y verbalmente de sus trabajadores negros. En este caso, una Corte de Apelaciones de los Estados Unidos estimó que “la razón de la animosidad hacia Boss Ronnie [el suegro del demandante] que conllevó al daño que sufrió la familia [el cual fue perpetrado y practicado en forma de amenazas por los obreros de construcción de la compañía] no tiene relevancia. Lo que sí resulta crítico es que el daño que sufrieron los miembros de la familia Thomas se debió al hecho de pertenecer a un grupo protegido” traducción libre.⁹

13. El nexo causal se puede establecer entonces ya sea por medio de la motivación que indujo a los autores a cometer el daño o por medio de la inacción discriminatoria del Estado de brindar la protección correspondiente. Asimismo, desde la óptica del ACNUR, basta con que el motivo de la Convención sea un factor relevante que contribuya a la persecución. Sin embargo, no tiene que ser la única causa o ni siquiera la causa predominante.

14. En los casos de disputas mortales, las personas no son atacados en forma indiscriminada sino que los ataques van dirigidos a personas específicas por pertenecer a una familia en particular y sobre la base de un código tradicional establecido desde hace mucho tiempo. En comparación con otros casos en los que una persona tiene temor de ser maltratada, o incluso muerta, por ejemplo, si ellos deben dinero a alguien o se convierten en el blanco de la mafia, las personas que temen la persecución en las disputas mortales no son atacados por sus propias acciones sino porque se les adjudican responsabilidades que se derivan de acciones ejecutadas en el pasado por los miembros de sus familias, ya sea que estén vivos o muertos. De esta manera, dichas personas no son solamente víctimas de una venganza privada sino que también son víctimas del código que regula la tradición de la disputa mortal.¹⁰

15. Si no se puede determinar la razón del temor de persecución del solicitante, ya sea por la pertenencia a una familia determinada o por uno de los otros motivos de la Convención, siempre es necesario determinar la razón por la cual las autoridades podrían no tener la capacidad o la voluntad de brindar la protección necesaria si tiene relación con uno o más de los motivos de la Convención. De acuerdo con una valoración detallada que se hace en la siguiente sección sobre el nexo causal con la pertenencia a un determinado grupo social, una de las razones que puede conducir a la incapacidad o falta de voluntad de las autoridades para brindar protección podría ser, por ejemplo, el hecho de que las

⁹ *Michell Thomas y Otros contra el Fiscal General*, Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito Noveno, No. 02-71656, 409 F 3d 1177, 3 de junio del 2005, disponible en *Refworld*.

¹⁰ Muchos casos de diferentes jurisdicciones equiparan los casos de disputas mortales con casos donde el solicitante tiene un temor de persecución por parte de delincuentes o de la mafia y no encuentran un nexo causal con un motivo de la Convención. Sin embargo, la jurisprudencia existente con respecto a este asunto no es concluyente. Cuando no se encuentra un nexo causal, se debe recordar sin embargo que se puede requerir de las formas complementarias de protección establecidas por los instrumentos internacionales de los derechos humanos.

autoridades consideren que una disputa mortal es un asunto familiar que debería ser resuelto entre las familias involucradas y no por las instancias implementadoras de la ley.

Pertenencia a un determinado grupo social

16. Con respecto al motivo de la Convención relacionado con “la pertenencia a un determinado grupo social”, el ACNUR emitió las Directrices sobre la Protección Internacional relacionadas sobre este tema en mayo del 2002.¹¹ El párrafo 11 de estas directrices define a un determinado grupo social de la siguiente manera:

“un determinado grupo social es un grupo de personas que comparte una característica común distinta al hecho de ser perseguidas o que son percibidas a menudo como grupo por la sociedad. La característica será innata e inmutable, o fundamental de la identidad, la conciencia o el ejercicio de los derechos humanos”.

17. Esta definición pretende reconciliar el enfoque fundamentado en las “características protegidas” con el enfoque de la “percepción social” que han dominado el proceso de toma de decisiones en las jurisdicciones del derecho consuetudinario. El enfoque de las “características protegidas” consiste en identificar un conjunto de grupos que constituyen la parte central del análisis de percepción social. Aun cuando el motivo de un determinado grupo social está menos desarrollado dentro de la competencia del derecho civil, ambos enfoques han recibido atención.¹²

18. Al aplicar la definición que contienen estas directrices de un determinado grupo social, el ACNUR considera que una unidad familiar representa un ejemplo clásico de un “determinado grupo social”. Una familia es un grupo reconocido dentro la sociedad y los individuos son percibidos por la sociedad con base en su pertenencia familiar. Los miembros de una familia, ya sea por vínculos de consanguinidad o a través del matrimonio y de otros vínculos de parentesco, reúnen los requisitos de la definición por compartir una característica común que es innata e inmutable,¹³ así como fundamental y protegida. El Artículo 23(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, establece que la familia es el “elemento natural y fundamental de la sociedad” y “tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Por otra parte, la familia se percibe ampliamente como una unidad conocida, cuyos miembros son fácilmente distinguibles del resto de la sociedad en general.

19. Tal y como se señala en las directrices del ACNUR, las familias han sido reconocidas por los tribunales y las instancias administrativas como “determinado grupo social” de acuerdo con el enfoque de las “características protegidas” y el de la

¹¹ ACNUR, “Directrices sobre la Protección Internacional: ‘Pertenencia a un determinado grupo social’ en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967, HCR/GIP/02/02, 7 de mayo del 2002 (en adelante “Directrices del ACNUR sobre la Pertenencia a un determinado grupo social”), disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1754.pdf>.

¹² *Ibíd.*, para mayor información.

¹³ Los vínculos de consanguinidad no se pueden cambiar y, aun cuando se puede disolver un matrimonio, el hecho de la existencia de ese matrimonio en el pasado no se puede modificar.

“percepción social”.¹⁴ Al aplicar estas normas, resulta claro que la pertenencia a la familia se encuentra dentro del ámbito del motivo de la “pertenencia a un determinado grupo social” contenido en la definición de refugiado.¹⁵ En el año 2005, por ejemplo, en el caso de *Michelle Thomas* mencionado anteriormente, la corte reafirmó que la familia puede constituir un determinado grupo social.¹⁶

20. En los casos de disputas mortales, es posible definir el determinado grupo social, por ejemplo, como “miembros de la familia involucrados en una disputa mortal” o como “miembros de la familia señalados por un código antiguo”, más aún, como “hombres de la familia señalados con base al canon tradicional de una disputa mortal”, o más específicamente, como “hombres de una familia X amenazados de muerte como resultado de una disputa mortal que mantienen con la familia Y”. De esta manera, el grupo no se define únicamente con base en el temor de la persecución como resultado de la disputa mortal, sino también por los vínculos de parentesco”.

Huida interna o Reubicación

21. Cuando se ha determinado un fundado temor de persecución a partir de un motivo de la Convención, también puede ser que la persona encargada de la toma de decisiones requiera examinar si la persecución se pueda evitar por medio de la reubicación de la persona a otro lugar dentro del país de origen. Esta posibilidad tiene particular relevancia en los casos de disputas mortales en las que el agente de persecución no es el Estado. Sin embargo, es necesario que el acceso al área de reubicación propuesta sea práctico, legal y seguro de manera que la persona de que se trate, no corra el riesgo de ser perseguida o de sufrir algún otro daño serio y que pueda llevar una vida relativamente normal, dentro del contexto del país, sin tener que enfrentar excesivas dificultades.¹⁷

¹⁴ Directrices del ACNUR sobre la Pertenencia a un determinado grupo social, citadas en la nota al pie de página *supra* número 11, párrafos 6 y 7.

¹⁵ Véase también, ACNUR, Módulo Autoformativo número 2, La determinación del estatuto de refugiado ¿Como identificar quién es un refugiado? 1 de setiembre del 2005, (“uno de los ejemplos más evidentes de que un determinado grupo social es la familia”).

¹⁶ Véase *Michelle Thomas y Otros contra el Fiscal General*, citado en nota al pie de página *supra* número 9.

¹⁷ Véase ACNUR, Directrices sobre Protección Internacional: La “alternativa de huida interna o reubicación” en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, HCR/GIP/03/04, 23 de julio del 2003, disponible en la siguiente dirección: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2551.pdf>.

Conclusión

22. Para concluir, una solicitud de asilo fundamentada en un temor de persecución debido a la pertenencia de una persona a una familia o a un clan que estén vinculados a una disputa mortal, puede llevar al reconocimiento de la condición de refugiado según la Convención de 1951 dependiendo de las circunstancias particulares del caso individual.

Sección de Operaciones de Protección y Asesoría Legal
División de Servicios de Protección Internacional
ACNUR, Ginebra
17 de marzo del 2006